

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Fecha de Clasificación: 18/12/2020
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01_A_31
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAP
Ampliación del período de reserva:

Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAP
Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica v Cargo del Servidor público:

En la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, a los dieciocho de Diciembre del año dos mil veinte, visto el expediente administrativo, abierto a nombre de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, se emite lo siguiente:

RESULTADO

I.- En fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil diecisiete, esta Delegación Federal emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.4/391/2017** donde se ordenó realizar una visita de inspección a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **ZFMT 065 17** de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Derechos y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad, así mismo anexa la siguiente documentación:

a).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la póliza de cheque de fecha veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete, a nombre de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L, por concepto de pagos de derechos respecto de la concesión número DZF-067/95 (La Baliza), correspondiente al periodo del año 2012 al año 2017, con sello de recibido de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la factura número 8728127 de fecha veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a nombre de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L, por concepto de pagos de derechos por Zona Federal Marítimo Terrestre respecto de la concesión número DZF-067/95, correspondiente al 1er bimestre del año 2012 al 6to bimestre del año 2017; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles

c) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la concesión número DZF-067/95 de fecha treinta y uno de Octubre del año mil novecientos noventa y cinco, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L, en una superficie de 3,000 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre,

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPIANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Localizada en el lugar conocido como La Baliza, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, exclusivamente para varar y desvarar embarcaciones menores de pesca y colocación de una palapa para guarda de enseres; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que las documentales de referencia se tienen por recibidas a trámite y se anexan al expediente de que se trata, para los efectos legales correspondientes, es de indicar que en el periodo procesal oportuno y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, ésta Autoridad se abocará el estudio y valoración de las documentales ofrecidas por el interesado en su escrito.

III.- Mediante proveído numero **PFPA/10.1/2C.27.4/020/2018** de fecha quince de Enero del año dos mil dieciocho, debidamente notificado al interesado el día veintinueve de Enero del año dos mil dieciocho, esta Autoridad Federal en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorgó al interesado el plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación relativa, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, así mismo se le hizo saber al interesado que una vez fenecido el plazo de quince días hábiles antes referido, al día siguiente se pondrían las actuaciones a su disposición, para que en su caso, **formulara por escrito alegatos en un plazo de cinco días hábiles**, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior sin necesidad de emitir el Acuerdo de apertura de alegatos respectivo.

IV.- Se tuvo por presentado en fecha veintidós de Febrero del año dos mil dieciocho en esta Delegación Federal, escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L., mediante el cual solicita la ampliación del plazo otorgado para manifestar lo que a derecho corresponde.

V. Que en fecha cinco de Marzo del año dos mil dieciocho esta Autoridad Federal, emitió acuerdo de prevención número PFPA/10.1/2C.27.4/067/2018, mediante el cual se previno al [REDACTED] para que en un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique, acreditará mediante instrumento jurídico la personalidad con la que comparece dentro del expediente administrativo que al rubro se indica, apercibiéndolo que de no hacerlo se desechará el trámite, esto con fundamento en los artículos 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que fue debidamente notificado el día diecisésis de Marzo del año dos mil dieciocho.

VI.- Se tiene por presentado en fecha dos de Abril del año dos mil dieciocho en esta Delegación Federal, escrito signado por los [REDACTED] en su carácter de Presidente y Vocal respectivamente de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L., mediante el cual realiza una serie de manifestaciones relativas al acta de inspección número **ZFMT 065 17** de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, así como a la orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.4/0391/2017 de fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil diecisiete, mismas que serán valoradas en momento procesal oportuno dentro de la presente resolución administrativa en que se actúa, así mismo anexa la siguiente documentación:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la constancia de recepción de fecha cinco de Junio del año dos mil quince, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja



INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.9TY, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

California Sur, con número de bitácora 03/KU-0021/06/15, a nombre de Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L., para el trámite de Solicitud de Concesión; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a nombre de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L., respecto del Campo Pesquero Baliza, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur de fecha cinco de Junio del año dos mil quince; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la licencia número VUM-US/15/026 de fecha veinte de Abril del año dos mil quince, emitida por el H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, mediante el cual emite la congruencia de uso de suelo de la superficie de 1,149.54 m², misma que se localiza en el sitio denominada Campo Pesquero Baliza, dentro de la Jurisdicción de la Población de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con los diferentes instrumentos de la política de administración del territorio municipal, así como la anuencia para uso de: varar y desvarar embarcaciones menores de pesca; sin autorización para realizar obras; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la constancia de recepción de fecha primero de Agosto del año dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur, con número de bitácora 03/KU-0012/08/17, a nombre de Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L., para el trámite de Solicitud de Concesión; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

e) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a nombre de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L., respecto del Campo Pesquero Baliza, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur de fecha primero de Agosto del año dos mil diecisiete; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V.- Que mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.4/069/2018 de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, notificado en fecha siete de Mayo del año dos mil dieciocho, mediante el cual se emitió resolución administrativa dentro del procedimiento en el que se actúa.

VI.- Que con fecha veintiocho de Mayo del año dos mil dieciocho, compareció mediante [REDACTED] en su carácter de Presidente del concejo de la sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía tortugas, S.C. de R.L., a interponer **Recurso de Revisión**, en contra de la Resolución Administrativa número PFPA/10.1/2C.27.4/069/1018.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/076 /2020

ELIMINADO: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

VII.- Que con fecha treinta de Mayo del año dos mil dieciocho, se emitió Acuerdo de Recurso de Revisión número PFPA/10.1/2C.27.4/027/2018, mediante el cual se tuvo al [REDACTED] en su carácter de Presidente del concejo de la sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía tortugas, S.C. de R.L., interponiendo Recurso de Revisión en contra de la Resolución Administrativa número **PFPA/10.1/2C.27.4/068/2018** de fecha veintitrés de Abril del año dos mil dieciocho, dentro del expediente administrativo **PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17**, pronunciada por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, y toda vez de no haber garantizado el crédito fiscal impuesto, no se otorgó la suspensión de la ejecución del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose fueran remitido el Expediente abierto a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta de la Subprocuraduría Jurídica de esta Procuraduría.

VIII.- Que en fecha diecinueve de Octubre del año dos mil veinte, se dictó Resolución al Recurso Administrativo de Revisión No. RR/00324/BCS/2018, emitido por el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la que con fundamento en los artículos 3º fracción V, 5º y 6º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se declaró la nulidad de la Resolución Administrativa No. PFPA/10.1/2C.27.4/069/2018 de fecha veintitrés de Abril del año dos mil dieciocho, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en el expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17, para el único efecto de que se emita otra Resolución, en la cual se determinen las sanciones que conforme a derecho corresponda, debiendo razonar pormenorizadamente los criterios consistentes en los daños que se hubieran producido o puedan producirse y la gravedad de la infracción contenidos en la fracciones I y III del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en su caso imponer la sanción que en derecho corresponda.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 1, 2, 5, 7 Y 8 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 1, 2, 3 Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; 1º, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 29, 39, 52, 53, 54, 74, 75, 78, 81 Y 82 DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR; 1º, 2º, 3º, 15, 17-A, 19, 30, 32, 35, 36, 42, 43, 45, 49, 50, 57, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 76, 79, 81, Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE



INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

II.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos descentralizados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

“... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso..”

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...”

...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos...”

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Descentralizados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

“...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Descentralizados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos”...”

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Descentralizados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

III.- Que del análisis al contenido del Acta de Inspección **ZFMT 065-17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, se desprende la existencia de la comisión de hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad, **consistentes** en:**

1.- Infracción prevista en los artículos 8º y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esto toda vez que al momento de la inspección no acreditó contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m ²		

Resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme con la Leyes que regulan el procedimiento administrativo en cuestión, mismos que a continuación se desglosan:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

CAPÍTULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCION I.- EN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR.

Artículo 1o.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

Artículo 2o.* Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Bienes Nacionales;
- II. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y
- III. Reglamento: El presente Reglamento.

Artículo 5o.- Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

- I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

Atendiendo a lo establecido en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.
Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévano Palma.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que desvirtúe su legalidad. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

IV.- La interesada ejerció su garantía de audiencia, puesto que compareció a procedimiento con el objetivo de manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera en su caso los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el acta de inspección número **ZFMT 065 17** de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental, por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93, 129, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- Que con documentación presentada durante el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete;

a).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la póliza de cheque de fecha veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete, a nombre de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L., por concepto de pagos de derechos respecto de la concesión número DZF-067/95 (La Baliza), correspondiente al periodo del año 2012 al año 2017, con sello de recibido de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete; **por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de**

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m²		

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la factura número 8728127 de fecha veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a nombre de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L, por concepto de pagos de derechos por Zona Federal Marítimo Terrestre respecto de la concesión número DZF-067/95, correspondiente al 1er bimestre del año 2012 al 6to bimestre del año 2017; **por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:**

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m²		

Únicamente acredita haber realizado pago de derechos correspondiente por uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la concesión número DZF-067/95 de fecha treinta y uno de Octubre del año mil novecientos noventa y cinco, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L, en una superficie de 3,000 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, Localizada en el lugar conocido como La Baliza, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, exclusivamente para varar y desvarar embarcaciones menores de pesca y colocación de una palapa para guarda de enseres **por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 3,000 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:**

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m ²		

Así mismo se prevé que la concesión exhibida por el inspeccionado durante el desarrollo del acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, venció el día treinta y uno de Octubre del año dos mil cinco, no presentando prorroga al momento de la misma.

2.- Que con la comparecencia de fecha veintidós de Febrero del año dos mil dieciocho, signada por el C. VALENTÍN PATRÓN PERALTA en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L, mediante el cual solicita la ampliación del plazo otorgado para manifestar lo que a derecho corresponde, por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m ²		

3.- Que con la comparecencia de fecha dos de Abril del año dos mil dieciocho en esta Delegación Federal, escrito signado por los [REDACTED] en su carácter de Presidente y Vocal respectivamente de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones relativas al acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, así como a la orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.4/0391/2017 de fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil diecisiete, mismas que serán

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

valoradas en momento procesal oportuno dentro de la presente resolución administrativa en que se actúa, así mismo anexa la siguiente documentación:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la constancia de recepción de fecha cinco de Junio del año dos mil quince, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur, con número de bitácora 03/KU-0021/06/15, a nombre de Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L., para el trámite de Solicitud de Concesión; **por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete**, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m²		

Sin embargo se prevé que en fecha cinco de Junio del año dos mil quince, ingreso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud de concesión, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa la inspeccionada acredite contar con la concesión correspondiente.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a nombre de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L., respecto del Campo Pesquero Baliza, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur de fecha cinco de Junio del año dos mil quince; **por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete**, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06



INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m ²		

c) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la licencia número VUM-US/15/026 de fecha veinte de Abril del año dos mil quince, emitida por el H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, mediante el cual emite la congruencia de uso de suelo de la superficie de 1,149.54 m², misma que se localiza en el sitio denominada Campo Pesquero Baliza, dentro de la Jurisdicción de la Población de Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con los diferentes instrumentos de la política de administración del territorio municipal, así como la anuencia para uso de: varar y desvarar embarcaciones menores de pesca; **por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete**, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m ²		

d) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la constancia de recepción de fecha primero de Agosto del año dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur, con número de bitácora 03/KU-0012/08/17, a nombre de Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L, para el trámite de Solicitud de Concesión; **por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete**, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/076 /2020

ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m²		

Sin embargo se prevé que en fecha primero de Agosto del año dos mil diecisiete, ingreso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud de concesión, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa la inspeccionada acredite contar con la concesión correspondiente.

e) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a nombre de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas", S.C. de R.L, respecto del Campo Pesquero Baliza, con sello de recibido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur de fecha primero de Agosto del año dos mil diecisiete; **por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades** descritas en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, toda vez que no acredita contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m²		

De las análisis realizado a las constancias que obran dentro del presente expediente administrativo, así como de las documentales presentadas por la inspeccionada, se prevé que si bien es cierto la misma, ingreso su solicitud de concesión ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha cinco de Junio del año dos mil quince, así como en fecha primero de Agosto del año dos mil diecisiete, sin que a la fecha de la presente Resolución Administrativa, acredite contar con Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en la Coordenada UTM de referencia: TIR 707,129.79X y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m²		

Por lo que han quedado acreditados las irregularidades que dieron inicio al presente procedimiento.

Con independencia de todo señalado en el cuerpo de la presente resolución administrativa, es importante señalar de forma puntual que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del interesado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar, ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental.**

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

“COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE

MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF, Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

“FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo



INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Camaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDA CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables; y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."



INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos: **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Tesis: I.3o.C.52 K
Página: 1050

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafo del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas
Ornelas.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, se determina que el hoy inspeccionado a pesar de haber sido emplazado a procedimiento administrativo en términos de la legislación aplicable a la materia de que se trata, no oferto medios de pruebas pertinentes que desvirtuaran o subsanaran los hechos u omisiones por los cuales fue emplazado a procedimiento administrativo; por tal virtud y en consecuencia esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el presunto infractor fue emplazado no fueron



INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

subsanados ni desvirtuados, por lo que queda firme la vulneración prevista en los numerales 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el artículo 29 fracción XI, 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el inspeccionado, a las disposiciones de la normatividad aplicable en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, esta autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en precepto 73 de la primera Ley adjetiva en referencia:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE.

De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares..."; "La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de... regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques... para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad"; "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas"; "En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes..."

De lo anterior, se desprende que la Nación es la propietaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio Nacional, que se determinaran las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y que puede transmitir el dominio de estos, pero el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, puede realizarse mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo Federal de acuerdo con las condiciones que se establezcan las leyes, en ese tenor, por disposición de la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 61 párrafo segundo y 120, en relación con el 8º, así como del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar en sus artículos 5º, 10, 30, 31, 38 y 52, corresponde al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales administrar, controlar y vigilar las playas, la Zona Federal Marítima Terrestre; en consecuencia, dado que los anteriores son bienes de dominio público de la federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, resulta indispensable contar con Título de Concesión no solo para su uso y aprovechamiento por parte de las personas físicas o morales, sino también para las obras o instalaciones que se pretendan llevar a cabo y para el establecimiento de instalaciones en los sitios de referencia, las cuales deberán especificar al momento de

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPIANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/076 /2020

solicitar la respectiva concesión, agregando incluso, en su caso, planos y memorias descriptivas, para que se analice la viabilidad de las mismas por la autoridad competente y, las que resulten procedentes, se incluyan en la concesión o permiso, máxime que existe disposición legal expresa (artículo 29 fracciones I y IX del reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar), en el sentido de que solamente se pueden realizar las obras y/o actividades e instalar equipo que hayan sido aprobados en las concesiones o las autorizaciones por dicha autoridad, que en el caso resulta ser la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En este sentido, el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, imposibilita la adecuada administración que respecto de los bienes antes citados debe tener la autoridad, máxime que en el caso que nos ocupa están sujetos al régimen de dominio público de la federación, por lo que la sola falta de la concesión o permiso, implica una afectación a la administración de la propiedad que ejerce la Nación sobre esos bienes que debe prevalecer respecto de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ocasionando de esta manera un perjuicio a la situación de legalidad que debe prevalecer respecto de las acciones realizadas en el Bien Nacional.

Por otra parte, es de precisar que la doctrina define al daño, como la "pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación", de la definición anterior, se desprende que el incumplir con una obligación, puede generar un daño en el patrimonio en ese sentido, al no cumplir la obligación de contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m ²		

Lo que provocó una situación de ingobernabilidad, puesto que con el hecho de ocupar un bien de dominio público de la Federación, como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar previamente con el respectivo Título de Concesión o permiso o la prórroga correspondiente, además de afectar la administración de la propiedad que ejerce la nación sobre esos bienes; no se sujetó a las bases y condiciones que en su caso la autoridad competente, es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hubiese ordenado a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPIANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, para que no se dañara el bien inmueble del dominio de la Federación y, sin sujetarse a las medidas conducentes que dicha autoridad estableciera para evitar o, en su caso, no alterar la conformación física de la zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que se pudo producir un daño a la Zona Federal Marítimo Terrestre.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Lo que se acredita con lo circunstanciado en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, en la hoja 05 de 11, mismas que a continuación se muestra:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA BAHÍA TORTUGAS, S.C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN EL VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA EL VIZCAÍNO, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ORDEN DE INSPECCIÓN N°. PFPA/10.1/2C.27.4/391/2017

Hoja 05 de 11

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN: En atención a la Orden de Inspección número PFPA/10.1/2C.27.4/391/2017 de fecha 18 de Septiembre de 2017, con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 3º fracciones I y II, 4º, 5º fracciones I, II y IX, 7º fracciones IV y V, 8º, 14, 28 fracciones I, III, VI y VIII, 76, 78, 79, 116 fracciones I, III y IV, 122, 124, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 7º, 8º, 12º, 17, 18, 20, 22, 29, 31, 35, 36, 38, 41, 42, 47, 52, 53, 74, 75 y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo-Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1º, 2º, 232, 232 C, 232 D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos para lo cual los suscritos inspectores se constituyeron en la Zona Federal Marítimo-Terrestre, ubicada en la Coordenada de referencia UTM (Zona 11, TIR 707,129.79X y 3,062,068.91Y, varadero denominado "La Baliza" localizado en Bahía Tortugas, dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, ubicadas mediante GPS/GPSI marca Garmin, modelo etrex legend H, satélite WGS84, así como cualesquier otra coordenada que se mencione en la presente Acta de Inspección fueron tomadas con el GPS anteriormente descrito, así como empleando una cinta métrica cuarta inferior sum de longitud, atendiendo la diligencia con el C. Rubén Patrón Domínguez, quien manifiesta tener el carácter de Secretario de Administración de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L. por lo que previamente identificadas como inspectores de la Orden de Inspección de manera verbal y se le hace entrega de una copia de la Orden de Inspección con firma autorizada número PFPA/10.1/2C.27.4/391/2017 de fecha 18 de Septiembre de 2017, firmando ésta de recibido del mismo se le hace del conocimiento que tiene derecho a designar dos testigos de derecho y designarlos a los C.C. Olegario Arce Villegas y Ramón Arce García.

Acto seguido se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el objeto de la Orden de Inspección PFPA/10.1/2C.27.4/391/2017 de fecha 18 de Septiembre de 2017 en relación a los siguientes puntos:

i) Determinar la superficie de Zona Federal Marítimo-Terrestre de la cual el inspeccionado realiza el uso, goce o aprovechamiento, así como sus coincidencias. Durante el recorrido de campo por la zona objeto de inspección se observó que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L. usa, ocupa y aprovecha una superficie de 1,149.54 m² (mil ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en el varadero denominado "La Baliza" localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, ésta colinda al Norte con Zona Federal Marítimo Terrestre, al Sur con Zona Federal Marítimo Terrestre, al Este con Océano Pacífico y Oeste con Terrenos Eléctricos, presentando la siguiente ubicación en Imagen Google Earth.

B) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

En este caso es de destacarse que actuó con carácter **INTENCIONAL**, toda vez que de las constancias que obran dentro del presente expediente administrativo en el que se actúa, se prevé que la persona sujeta a inspección, tiene el pleno conocimiento que debe de contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m ²		

Esto toda vez que era titular de la concesión número DZF-067/95 de fecha treinta y uno de Octubre del año mil novecientos noventa y cinco, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C. de R.L., en una superficie de 3,000 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, Localizada en el lugar conocido como La Baliza, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, exclusivamente para varar y desvarar embarcaciones menores de pesca y colocación de una palapa para guarda de enseres, la cual se encuentra vencida al momento de levantar el acta de inspección número **ZFMT 065 17** de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete.

C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Las infracciones cometidas por la inspeccionada, derivado de la actividad realizada, implican un uso y aprovechamiento de bienes nacionales sin ajustarse a la normatividad aplicable a la materia de que se trata, se considera **GRAVE**, en virtud de que se acredító que realiza la ocupación de una superficie aproximada de 4superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar.

Sin contar con contar con la correspondiente Concesión y/o Prórroga emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo a la legislación aplicable, máxime que incide en esa categoría de bienes respecto de los cuales el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el dominio de aquella es inalienable e imprescriptible y, que su explotación, uso o aprovechamiento, no puede realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, las cuales, tal como ha sido analizado, no fueron cumplidas por la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, incumpliendo con un deber jurídico a las que estaba obligado a realizar, resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, sin que lo hubiera hecho.

Aunado a lo anterior la gravedad de la infracción cometida, también radica en el hecho de que al no tramitar el Título de Concesión o permiso y/o prórroga correspondiente, dicha persona física dejó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sin la posibilidad de pronunciarse sobre la viabilidad de la ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestres y Terrenos Ganados al Mar; siendo que dicha Secretaría, es la administradora de la Zona Federal Marítimo Terrestre, que cuenta con atribuciones y conocimientos técnicos para evitar que

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

con el uso, aprovechamiento y explotación de dicha superficie se cause un menoscabo al patrimonio del dominio público de la Federación, así como sus afectaciones al ambiente, además de que busca preservar las condiciones innatas de aquélla para que su uso, aprovechamiento y explotación se realice de manera integral y sustentable de conformidad con el artículo 331 fracciones I, II y III del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo que se acredita con lo circunstanciado en el acta de inspección número ZFMT 065 17 de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete, en la hoja 05 de 11, mismas que a continuación se muestra:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COB

ORDEN DE INSPECCIÓN N°. PFPA/10.1/2C.27.4/391/2017

Hoja 05 de 11

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN: En atención a la Orden de Inspección número PFPA/10.1/2C.27.4/391/2017 de fecha 18 de Septiembre de 2017, con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 3º fracciones I y II, 4º, 6º, fracciones I, II y IX, 7º, 14, 28, fracciones I, III, VI y VIII, 74, 75, 76, 118 fracciones I, III y IV, 122, 124, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 7º, 8º, 12, 17, 18, 20, 28, 29, 31, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 47, 52, 53, 54, 75 y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1º, 2º, 232, 232 C, 232 C, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; para lo cual los autorizados Inspectores se constituyeron en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en la Coordenada de referencia UTM (Zona 11N 707,129.79X y 3,062,068.91Y, varadero denominado "La Baliza" localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulege, Estado de Baja California Sur ubicadas mediante Geoposicionador Satelital Global GPS/UTM (Garmin, modelo etrex legend H, datum WGS84), así como cualquier otra procedencia que se mencione en la presente Acta de Inspección fueron tomadas con el GPS anteriormente descrito, así como empleando una cinta métrica marca Iruzea de 50m de longitud, atestiguándose la diligencia con el C. Ruthen Patrón Comacho, quien manifiesta tener el carácter de Secretario de Administración de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S. C. de R.L. por lo que previamente identificadas como Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) se le hace de conocimiento del objeto de la Orden de Inspección de manera verbal y se le hace entrega de una copia de la Orden de Inspección con firma autógrafa número PFPA/10.1/2C.27.4/391/2017 de fecha 18 de Septiembre de 2017 firmando este de recibido; asimismo se le hace del conocimiento que tiene derecho a desear dos testigos de asistencia, mismos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la presente diligencia, aceptando este Acto seguido se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el objeto de la Orden de Inspección PFPA/10.1/2C.27.4/391/2017 de fecha 18 de Septiembre de 2017 en relación a los siguientes puntos:

1. Determinar la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre de la cual el inspeccionado realiza el uso, goce o aprovechamiento, así como sus coincidencias. Durante el recorrido de control por la zona objeto de inspección, se observó que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S. C. de R.L. usa, ocupa y aprovechar una superficie de 1,149.54 m² (mil ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en el varadero denominado "La Baliza" localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulege, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvariar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, ésta colinda al Norte con Zona Federal Marítimo Terrestre, al Sur con Zona Federal Marítimo Terrestre, al Este con Océano Pacífico y Oeste con Terrenos Elípticos, presentando la siguiente ubicación en Imagen Google Earth:

D) LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto; por lo que después de una búsqueda minuciosa no fue posible encontrar expedientes integrados seguidos en contra del Inspeccionado, en los que se acredite la comisión de las mismas infracciones que motivaran el presente procedimiento, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE**.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/076 /2020

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contendida dentro del artículo 70 fracción II y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al vulnerar lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, 232 C de la Ley Federal de Derechos, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en los términos precisados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, se impone sanción administrativa a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR;** en los siguientes términos:

1.- Infracción prevista en los artículos 8º y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esto toda vez que al momento de la inspección no acreditó contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24
SUPERFICIE: 1,149.54 m ²		

Se procede imponer a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR,** una multa por el monto **\$21,720.00 (SON VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces la unidad de medida y actualización;** toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$ 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
---------------------	---	--------------	--------	------------

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U
Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en la
Coordenada UTM de referencia: TIR 707,129.79X y 3,062,068.91Y,
Varadero denominado "LA BALIZA", Localidad de BAHÍA TORTUGAS,
Municipio de MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Primera Sala Tomo XXXIII, Abril de 2011 Pag. 311 Tesis
Aislada(Constitucional)

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a/J.
242/2007 Semanario Judicial de la Federación y su
Gaceta Novena Época 170691 271 de 7117
Segunda Sala Tomo XXVI, Diciembre de 2007 Pag. 207 Jurisprudencia(Constitucional,
Administrativa)

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVE LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho





INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPIANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la **afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento**, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD A ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerándos que anteceden, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur:

R E S U E L V E

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U
Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en la
coordenada UTM de referencia: 11R 707,129.79X y 3,062,068.91Y,
varadero denominado "LA BALIZA", localidad de BAHÍA TORTUGAS,
Municipio de MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

PRIMERO.- 1.- Por la infracción prevista en los artículos 8º y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esto toda vez que al momento de la inspección no acreditó contar con la correspondiente Autorización, Permiso y/o Concesión vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento o explotación de Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie aproximada de 1,149.54 m², localizada en el Varadero denominado La Baliza, localizada en Bahía Tortugas, dentro de los límites e la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, teniendo como uso la de varar y desvarar embarcaciones menores de pesca para descarga de productos del mar, de acuerdo a siguiente cuadro de coordenadas:

Coordenadas UTM (Zona 11)		
Vértice	X	Y
PM1	707095.14	3062063.84
PM2	707129.10	3062104.06
ZF1	707077.57	3062073.40
ZF2	707117.34	3062120.24

SUPERFICIE: 1,149.54 m²

Se procede imponer a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, una multa por el monto **\$21,720.00 (SON VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, equivalente a **250 (doscientas cincuenta) veces la unidad de medida y actualización**; toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 500 (cincuenta a quinientas) veces la unidad de medida y actualización, que al momento de imponer la sanción es de **\$ 86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N)**.

En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:

Tesis: Ia. LIV/2011 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 162342 77 de 7117
Primera Sala Tomo XXXIII, Abril de 2011 Pag. 311 Tesis
Aislada(Constitucional)

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En



INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/076 /2020

congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Epoca	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional), Administrativa	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen** el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la **afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento**, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaría: Andrea Zambrana Castañeda.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPIANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Cenaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD A ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

SEGUNDO.- Se pone de conocimiento a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPIANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR;** que el pago de la infracción establecida por esta Autoridad Federal, deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>

Paso 2: Seleccionar el ícono de pago de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0:

Paso 8: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas Impuestas por la PROFEPA.

INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se le hace saber a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: TIR 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR;** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el TÍTULO SEXTO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, señalando de forma puntual que para efectos del artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado deberá de garantizar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa impuesta en la presente resolución administrativa, la cual se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación, tal y como lo dispone el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y presentar ante la autoridad exactora (Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, debiendo entregar copia que acredite dicho supuesto).

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos



INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0060-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 076 /2020

remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio del mismo nombre.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "BAHÍA TORTUGAS", S. C. DE R.L. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LA COORDENADA UTM DE REFERENCIA: 11R 707,129.79X Y 3,062,068.91Y, VARADERO DENOMINADO "LA BALIZA", LOCALIDAD DE BAHÍA TORTUGAS, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en el domicilio señalado en el acta de inspección ubicado en **Calle frente al Mar s/n, Colonia Centro, Localidad Bahía Tortugas, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, C.P. 23950, Teléfono (615) 158 0288 (oficinas de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Tortugas, S.C.L.)** a través de su autorizado el C. **RUBEN PATRÓN CAMACHO**, copia con firma autógrafa del presente proveído.

M. EN C. JORGE ELIAS ANGULO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/590/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019

JEA /PRS



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.**

REVISIÓN JURÍDICA

**LIC. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDELEGADA JURÍDICA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 10/01/2021

Unidad Administrativa: _____
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE Soc. p. Baja California S.C. de B.C.

En Baja California siendo las 17 horas con 50 minutos del día 19 de Enero del dos mil 2022 el C. Ulises Rojas Ojeda notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituyó en el inmueble marcado con el número 510 de la calle General Villap, Colonia Cerro Colorado, en el Municipio de Mulege en la Entidad Federativa Baja California, C.P. 23950; cerciorándome por medio de Libro de Actas, que es el domicilio señalado por GLAD BAJA CALIFORNIA S.C. DE B.C. para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse Ulises Rojas Ojeda Villalobos, quien se identifica por medio de CRAN/06 - CONOBOSUS/825, en su carácter de SOPORTANTE DE ADMINISTRACIÓN, personalidad que acredita con Acta de notificación, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. NPB/10.1/2022-41976/2020 de fecha 18/12/2020, que contiene: Notificación de Violación, el cual fue emitido por el M. en C. Jorge Elías Angulo, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. NPB/10.1/2022-41976/2020; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 31 foja(s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 17 horas con 50 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Notificación de Violación, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

EL INTERESADO

Ulises Rojas Ojeda

Ojeda Rojas Ulises



